

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021)

**ACCIÓN DE TUTELA
"INCIDENTE DE DESACATO"**

Radicación: No. 2021-167
Accionante: Miguel Rodríguez Ramírez
Accionado: entidad Datacrédito Colombia
Decisión: Abstenerse de Abrir Trámite Incidental por Desacato

1. ASUNTO:

Procede el Despacho judicial a resolver sobre aperturar o no el trámite de incidente de desacato propuesto por el ciudadano MIGUEL RODRIGUEZ RAMIREZ, quien actúa en nombre propio, en contra de la entidad Datacrédito Colombia, por el presunto incumplimiento de la decisión emanada por este despacho el 08 de enero de 2021.

2. HECHOS MOTIVO DE TRÁMITE INCIDENTAL

2.1. Este Despacho Judicial mediante proveído de fecha ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021), amparo a favor de MIGUEL RODRIGUEZ RAMIREZ, el derecho fundamental impetrado en la acción constitucional y en consecuencia dispuso:

"TUTELAR el derecho fundamental de petición, invocado por MIGUEL RODRIGUEZ RAMIREZ, quien obra en nombre propio. En consecuencia, se ORDENA al representante legal, director o quien haga sus veces que en un término no superior a 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a dar respuesta a la petición presentada el 25 de octubre del 2020, con relación a la supresión o no del reporte negativo que figura en sus bases de datos.

Hecho lo anterior se deberá notificar bien sea de manera personal, o por correo certificado, al peticionario en la dirección o correo electrónico que registre en el derecho de petición o en esta acción de tutela, de lo cual se debe allegar fotocopia a este Despacho, en cumplimiento de esta orden"

2.2. No obstante, el pasado veintisiete (27) de enero, el accionante allegó escrito al correo institucional de este Estrado Judicial, mediante el cual solicitó aperturar el trámite incidental en contra de la entidad Datacrédito Colombia, ya que a la fecha la entidad ha incumplido en el sentido de no dar respuesta a su petición del 25 de octubre de 2020 respecto a suprimir o no el reporte negativo que figura a su nombre en las bases de datos de esa entidad.

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Este Despacho Judicial, mediante auto del veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), previo a disponer la apertura del incidente de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requirió y oficio al representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad Experian Colombia S.A. - Datacrédito, a fin de que expusiera las razones por las que presuntamente no ha dado cumplimiento a la orden de amparo de la acción de tutela de la referencia.

3.2. Dentro del término de Ley, la entidad incidentada allegó respuesta manifestando que ha elaborado una respuesta al derecho de petición emitiéndole una respuesta clara, de fondo y justificada a cada una de las solicitudes expuesta por el actor, la cual fue enviada el 05 de febrero de 2021 a la dirección de notificación electrónica mrodriguez@geniossolutions.com, aportada por el accionante; demostrando que respondió a cada uno de los interrogantes propuestos por el accionante, adiciona que la presentación de una petición no obliga al peticionado a proceder a lo solicitado, sino que exige dar una respuesta clara, oportuna y acorde con las normas aplicables. Solicitando el archive de la solicitud de incidente de desacato; la entidad accionada allega a este despacho copia de la guía de envío y la copia de la respuesta solicitada por el accionante, en los siguientes términos:

II. HISTORIA DE CREDITO

2.1. Hemos revisado la información que reposa en la historia de crédito de **MIGUEL RODRIGUEZ RAMIREZ** y encontramos lo siguiente:

• OBLIGACIONES ABIERTAS/VIGENTES

ACTIVA	AHO BANCO DAVIVIENDA EST-TIT:Normal	202012 841670104 202010 ATLANT Oficina Virt
ACTIVA	AHO BCO AVVILLAS EST-TIT:Normal	202012 817984664 201409 BARRAN PRADO - CALL
ACTIVA	AHO BANCOLOMBIA EST-TIT:Normal	202012 700000334 201809 BARRAN GRANCENTRO
*EL DIA	*CAC COOPFUTURO	202012 000135524 202005 202206 CODEUDOR ULT 24 -->[NNNNNNN-----] [-----] 25 a 47-->[-----] [-----]
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal	BARRANQUILLA PARA

• OBLIGACIONES CERRADAS/INACTIVAS

INACTIVA	AHO BANCO DAVIVIENDA EST-TIT:Normal	202009 700036939 201205 BARRAN PANORAMA
SALDADA	AHO BANCOLOMBIA EST-TIT:Normal	201407 748512191 200903 BARRAN GRANCENTRO
*CAN-VOL	TDC BCO DAVIVIENDA	200903 003205005 200405 200901 PRINCIPAL

Incidente de Desacato: 2021-167
 Accionante: Miguel Rodríguez Ramírez
 Accionado: entidad Datacrédito Colombia
 Decisión: Se abstiene de Abrir trámite Incidental por Desacato

		ULT 24 ->[NIN—NNNNN][NNNNNNNNNNNN] 25 a 47->[NNNNNNNNNNNN][NNNNNNNN—]
ORIG Normal +PAGO VOL	EST-TIT Normal CMU MUEBLES JAMAR	200210 000146877 199805 199805 CODEUDOR ULT 24 ->[—][—] 25 a 47->[—][—]
ORIG Normal +PAGO VOL	EST-TIT Normal CTC CLARO SOLUCION MOVILES	CLAU-PER:000 200804 .29772563 200408 200502 PRINCIPAL ULT 24 ->[NNNNNNNNNNNN][NNNNNNNNNNNN] 25 a 47->[NNNNNNNNNNNN][N—NNNN—]
ORIG Normal +PAGO VOL	EST-TIT Normal TIP-CONT: DEF=044 CTC CLARO SOLUCION MOVILES	CLAU-PER:000 200804 .30748685 200411 200502 PRINCIPAL ULT 24 ->[NNNNNNNNNNNN][NNNNNNNNNNNN] 25 a 47->[NNNNNNNNNNNN][N—NN—]
ORIG Normal +PAGO VOL	EST-TIT Normal TIP-CONT: DEF=041 CTC CLARO SOLUCION MOVILES	CLAU-PER:000 200804 .30912741 200411 200502 PRINCIPAL ULT 24 ->[NNNNNNNNNNNN][NNNNNNNNNNNN] 25 a 47->[NNNNNNNNNNNN][N—NN—]
ORIG Normal +PAGO VOL	EST-TIT Normal TIP-CONT: DEF=041 CSA COMFAMILIAR A	CLAU-PER:000 201007 774210909 200909 201005 PRINCIPAL TL-LIBRANZA ULT 24 ->[NNNNNNNN—][—] 25 a 47->[—][—]
ORIG Normal +PAGO VOL	EST-TIT Normal TIP-CONT: DEF=010 CSA COMFAMILIAR A	CLAU-PER:000 COMFAMILIAR DEL 201109 774211008 201008 201104 PRINCIPAL TL-LIBRANZA ULT 24 ->[NNNNNNNNNNNN][—] 25 a 47->[—][—]
ORIG Normal +PAGO VOL	EST-TIT Normal TIP-CONT: DEF=013 CSA COMFAMILIAR A	CLAU-PER:000 COMFAMILIAR DEL 201306 774211112 201112 201208 PRINCIPAL TL-LIBRANZA ULT 24 ->[NNNNNNNNNNNN][NNNNN—] 25 a 47->[—][—]

Incidente de Desacato: 2021-167
Accionante: Miguel Rodríguez Ramírez
Accionado: entidad Datacrédito Colombia
Decisión: Se abstiene de Abrir trámite incidental por Desacato

ORIG:Normal +PAGO VOL	EST-TIT:Normal CSA COMFAMILIAR A	TIP:CONT: DEF=018 201112 472791105 201105 201110 TL-LIBRANZA ULT 24 -->[NNNNNN--][-----] 25 n 47-->[-----][-----]
ORIG:Normal +PAGO VOL	EST-TIT:Normal CSA COMFAMILIAR A	TIP:CONT: DEF=007 201103 191571008 201008 201011 TL-LIBRANZA ULT 24 -->[NNNNNN--][-----] 25 n 47-->[-----][-----]
ORIG:Normal ORIG:Normal	EST-TIT:Normal EST-TIT:Normal	TIP:CONT: DEF=007 CLAU-PER.000 COMFAMILIAR DEL

III. PETICIÓN EN PARTICULAR

3.1. De acuerdo con lo manifestado en su petición y lo referente con: (i) el requisito de la comunicación previa al reporte negativo; Nos permitimos indicar lo siguiente:

3.2. De conformidad con los registros encontrados en su historia de crédito, identificamos que la(s) fuente(s) **COLOMBIA MOVIL**, no se visualiza(n) en su historia de crédito.

IV. Así mismo consideramos pertinente mencionar que de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 4 de la Ley Hábeas Data, la información contenida en los Bancos de Datos debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible y que se prohíbe el registro y divulgación de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error; éste artículo se debe observar conjuntamente con el numeral 1 del artículo 8 de la mencionada Ley, en el que se establece como deber de la Fuente, el de garantizar que la información que se suministre a los operadores de los Bancos de Datos o a los usuarios sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable, por esta razón, como operadores de información y de conformidad con el numeral 7 del artículo 7 de la mencionada Ley, nosotros realizamos periódica y oportunamente la actualización y rectificación de los datos, cada vez que la Fuente nos reporta las Estado de la Obligación

Dado lo anterior, salvo que el operador sea la misma Fuente de la información, este no tiene relación comercial o de servicios con el titular y por ende DataCrédito no es responsable por la calidad de los datos que le sean suministrados por la fuente, razón por la que tampoco podrá modificar de manera unilateral dicha información. Sin embargo, Datacrédito le exige a sus fuentes de información la mayor diligencia en el suministro de información a fin de que ésta corresponda a la realidad y se encuentre actualizada. Es así como las fuentes actualizan los registros que reposan en la base de datos sobre sus clientes, incorporando todos los hechos nuevos en la medida en que van ocurriendo. De esta forma, la base de datos cumple con el requisito esencial de mantener información verídica y actualizada.

Así las cosas, salvo que el operador sea la misma Fuente de la información, este no tiene relación comercial o de servicios con el titular y por ende Datacrédito no es responsable por la calidad de los datos que le sean suministrados por la fuente, razón por la que tampoco podrá modificar de manera unilateral dicha información, por ello nos permitimos señalar que Experian Datacrédito no tiene relación comercial o de servicio con el Titular.

de la Información y, en este sentido, no actúa o ha actuado en condición de acreedor de las obligaciones reportadas en su historial crediticio, como consecuencia lo invitamos a acudir directamente a la(s) entidad(es) señalada(s).

V. Referente a información como es copia de autorización expresa firmada por el peticionario para efectuar el reporte negativo, copia de los títulos valores y pagares que el peticionario haya firmado donde conste la relación comercial, copia del aviso enviado al peticionario donde se le notifique del reporte negativo a las centrales de riesgo, montos, pagos, cuotas, tasa de interés, sistema de amortización, plazos, fecha de exigibilidad de la obligación y demás dudas al respecto reportadas por las Fuentes, son éstas quienes pueden proveerle una mayor información, razón por la cual nos permitimos sugerirle dirigirse directamente a la entidad anteriormente señalada.

VI. Experian Colombia Sa – Datacrédito Considera importante informarle que dicho(s) reporte(s) fue(ron) efectuado(s) a la base de datos de DataCrédito por la fuente, por medio maestros mensuales, bajo este medio, el operador de la información registra los reportes efectuados por la fuente sin que éste anexe ningún tipo de soporte, dado que se trata de un proceso en línea que la misma fuente realiza.

VII. Es importante señalar en la historia de crédito que administra DataCrédito sólo reposa el comportamiento crediticio de los últimos cuatro (4) años, contados desde la última fecha de actualización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, la sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, el Decreto 1727 de 2009 y demás normas concordantes.

VIII. Así mismo consideramos pertinente mencionar que de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 4 de la Ley Hábeas Data, la información contenida en los Bancos de Datos debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible y que se prohíbe el registro y divulgación de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error; éste artículo se debe observar conjuntamente con el numeral 1 del artículo 8 de la mencionada Ley, en el que se establece como deber de la Fuente, el de garantizar que la información que se suministre a los operadores de los Bancos de Datos o a los usuarios sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable, por esta razón, como operadores de información y de conformidad con el numeral 7 del artículo 7 de la mencionada Ley, nosotros realizamos periódica y oportunamente la actualización y rectificación de los datos, cada vez que la Fuente nos reporta las Estado de la Obligación

Dado lo anterior, salvo que el operador sea la misma Fuente de la información, este no tiene relación comercial o de servicios con el titular y por ende Datacrédito no es responsable por la calidad de los datos que le sean suministrados por la fuente, razón por la que tampoco podrá modificar de manera unilateral dicha información. Sin embargo, Datacrédito le exige a sus fuentes de información la mayor diligencia en el suministro de información a fin de que ésta corresponda a la realidad y se encuentre actualizada.

así como las fuentes actualizan los registros que reposan en la base de datos sobre sus clientes, incorporando todos los hechos nuevos en la medida en que van ocurriendo. De esta forma, la base de datos cumple con el requisito esencial de mantener información verídica y actualizada.

Así las cosas, salvo que el operador sea la misma Fuente de la información, este no tiene relación comercial o de servicios con el titular y por ende Datacrédito no es responsable por la calidad de los datos que le sean suministrados por la fuente, razón por la que tampoco podrá modificar de manera unilateral dicha información, por ello nos permitimos señalar que Experian Datacrédito no tiene relación comercial o de servicio con el Titular de la Información y, en este sentido, no actúa o ha actuado en condición de acreedor de las obligaciones reportadas en su historial crediticio, como consecuencia lo invitamos a acudir directamente a la(s) entidad(es) señalada(s).

IX. Dado lo anterior, y de conformidad con el artículo 16 numeral II de la Ley 1266 de 2008, si usted considera que la información suministrada puede ser objeto de reclamo, por favor indíquenoslo para realizar el trámite correspondiente.

X. Por último, nos permitimos señalarle que Datacrédito no recomienda a la institución financiera u otra, que otorgue o no un crédito. La evaluación del riesgo en condiciones suficientes y razonables no es una potestad sino una obligación para los usuarios de la información y son estos los que deciden de forma autónoma y de acuerdo con sus políticas internas sobre otorgamiento de créditos, la forma como valoran y ponderan la información que nosotros suministramos junto con otros factores o elementos de juicio que técnicamente inciden en el estudio de riesgo y al análisis crediticio.

Esperamos de esta manera haber aclarado sus inquietudes, y quedamos a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación, a través de los siguientes canales que dispone la Compañía para atender peticiones: (i) en nuestros Centros de Atención y Servicios CAS, que para su

Incidente de Desacato: 2021-107
Accionante: Miguel Rodríguez Ramírez
Accionado: entidad Datacrédito Colombia
Decisión: Se abstiene de Abir trámite incidental por Desacato

mayor comodidad tiene a su disposición un mecanismo opcional de agendamiento virtual de citas ingresando a www.datacredito.com.co/Atoportal/Personas/Agendamiento, de esta manera podrá, si así lo desea, solicitar de manera previa su cita para ser atendido en el CAS, sin pérdidas de tiempo, (ii) por medio escrito radicando el derecho de petición en las Oficinas de Datacrédito o en los Centros de Atención y Servicios CAS ubicados en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín y Barranquilla, en las direcciones que aparezcan en nuestra página web www.datacredito.com. Página 6 de 6

Así mismo, si tiene interés en formular reclamos sobre la información que aparece en su historia de crédito, lo invitamos a presentarlos en nuestra página de internet www.datacredito.com, ingresando a la sección "Habeas Data" en donde encontrará el módulo para solicitud de reclamos".

4. COMPETENCIA

Al tenor de las previsiones contenidas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho Judicial es competente para decidir sobre el trámite incidental.

5. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1. Las anteriores explicaciones permiten constatar que en el presente asunto no hay lugar a aperturar el trámite incidental, como seguidamente se expone:

2. Uno de los elementos básicos del Estado Social de Derecho es el derecho a acceder a la administración de justicia referida en el artículo 229 Fundamental, cuyo ámbito de aplicación conlleva el cabal cumplimiento de las decisiones judiciales. Es en este marco constitucional que resulta imperativo asegurar el exacto cumplimiento de las decisiones que para la protección de los derechos fundamentales adopte el juez constitucional dentro del marco de acción de tutela, de manera que la orden que profiere para protegerlos debe ser cumplida pronta y cabalmente.

3. Es así, como se establece la figura del desacato siendo éste un mecanismo de creación legal, procedente a petición del interesado, con el que dispone el juez constitucional para lograr la protección de los derechos fundamentales y que origina la posibilidad de imponer ciertas sanciones con el propósito de obtener el cumplimiento de lo ordenado en el fallo. El fundamento legal del incidente de desacato está consagrado en los artículos 52 y 27 del Decreto 2591 de 1991, en virtud de los cuales se establece:

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Incidente de Desacato: 2021-167
Accionante: Miguel Rodríguez Ramírez
Accionado: entidad Datacrédito Colombia
Decisión: Se abstiene de Abrir trámite Incidental por Desacato

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

Artículo 27. (...) El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia (...)

4. La jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela, de manera que cuando se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto, cumpliendo el fallo.

5. En este orden de ideas, el incidente de desacato debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), puesto que éste permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela.

6. En el *sub examine*, el Despacho establece que para este momento procesal la entidad Datacrédito Colombia, acreditó el cumplimiento del fallo judicial proferido por este Juzgado el 08 de enero de año que avanza.

En este orden de ideas se tiene que la respuesta emanada por parte del abogado de la entidad accionada, es coherente con la petición que hace MIGUEL RODRIGUEZ RAMIREZ y la misma le fue enviada al peticionario el 05 de febrero de 2021 a la dirección de notificación electrónica mrodriguez@geniosolutions.com. De lo anterior concluye este estrado judicial que existe un pronunciamiento de fondo, claro, preciso y congruente a la solicitud y cumplimiento a lo ordenado por este estrado judicial, independientemente de que la respuesta sea positiva o negativa a las pretensiones del aquí accionante Con los argumentos expuestos, conllevan a este Despacho a abstenerse de sancionar por desacato al Representante legal o quien haga sus veces de la mencionada entidad, por considerar que han cumplido el fallo de tutela.

7. Con lo anterior, se advierte la existencia de un hecho superado, evitando con ello la imposición de sanción alguna.

8. En consecuencia, este Despacho Judicial se **ABSTIENE** de iniciar trámite incidental.

Incidente de Desacato: 2021-167
Accionante: Miguel Rodríguez Ramírez
Accionado: entidad Datacrédito Colombia
Decisión: Se abstiene de Abrir trámite Incidental por Desacato

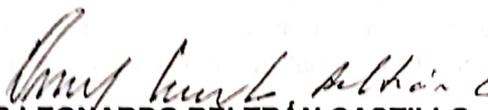
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura al incidente desacato propuesto por MIGUEL RODRIGUEZ RAMIREZ, contra la entidad Datacrédito Colombia, de acuerdo con lo descrito en precedencia.

SEGUNDO: ANUNCIAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


OMAR LEONARDO BELTRÁN CASTILLO
JUEZ